

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **024**

Fecha: 15/02/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3103003 2019 00025	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	RICARDO HERMOSA ORTIZ	Auto termina proceso por Pago TP	12/02/2021		
41001 3103003 2020 00027	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	EDILBERTO SEGURA RINCON	Auto de Trámite Acepta Subrogación	12/02/2021		
41001 3103003 2020 00137	Ejecutivo Con Garantía Real	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	WILLIAM PANESSO GONZALEZ	Auto resuelve desistimiento Acepta desistimiento de recurso presentada por la parte actora en la ejecución para la efectividad de la garantía real y tener por notificado al demandado	12/02/2021		
41001 3103003 2020 00137	Ejecutivo Con Garantía Real	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	WILLIAM PANESSO GONZALEZ	Auto resuelve solicitud Niega solicitud de tener al demandado notificado por conducta concluyente en ejecución sde ANDERSON OSWALDO ROJAS AVELLA	12/02/2021		
41001 3103003 2020 00191	Verbal	GRACIELA LOZANO OSORIO	JAIME ANDRES TRUJILLO LOPEZ	Auto de Trámite Requiere a la parte actora para que notifique art 317-1	12/02/2021		
41001 3103003 2021 00007	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	STELLA ANDRADE DE CARVAJAL Y OTROS	Auto requiere A la parte actora para que acredite la consignación por valor de \$14.356.751,40	12/02/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **15/02/2021**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JULIÁN DAVID ROJAS SILVA  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA**

Neiva, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante	BANCOLOMBIA S.A.
Ejecutado	RICARDO HERMOSA ORTIZ
Radicación	41001 31 03 003 2019 00025 00

Estudiada la solicitud formulada por la parte actora mediante escrito allegado vía correo electrónico el trece (13) de enero de 2021, donde solicita la terminación del presente proceso por cumplimiento de las obligaciones a cargo del ejecutado y a favor del ejecutante, estima el juzgado que la misma es procedente e idónea en su formalidad, por lo tanto, se accederá a lo solicitado junto con el levantamiento de las medidas cautelares respectivas.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a cargo del ejecutado.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicas con ocasión del presente proceso.

**TERCERO: DISPONER** el archivo definitivo del expediente, previo registro en el software de gestión.

**NOTIFÍQUESE**

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA  
JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA**

Neiva, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante	BANCOLOMBIA S.A.
Ejecutado	EDILBERTO SEGURA RINCON
Radicación	41001 31 03 003 2020 00027 00

Siendo procedente lo solicitado en escrito de fecha 11 de noviembre de 2020, el Juzgado, al tenor de lo previsto por el Art. 1666 del C. Civil, tiene por subrogados los derechos ejecutados dentro del presente proceso, por parte de BANCOLOMBIA S.A., a favor de la entidad denominada FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., esta última con quien continuará el trámite procesal en calidad de demandante, en virtud al pago de la garantía otorgada por el mismo, para garantizar parcialmente el pagare No. 4540093092 de fecha veinticinco (25) de Septiembre de 2019 de EDILBERTO SEGURA RINCON, hasta la concurrencia del monto cancelado, esto es, por un valor de \$97.191.186.

En consecuencia, y de conformidad con el Art. 75 del C.G.P., el Juzgado, reconoce personería jurídica a la doctora CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA, identificada con la cédula número 52.960.090 expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional 143.933 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA  
JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA**

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	WILLIAM PANESSO GONZÁLEZ
RADICACIÓN	41001310300320200013700

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, el despacho ACEPTA el desistimiento del recurso de reposición presentado en contra del auto proferido el 25 de enero de 2021 mediante el cual se aceptó la corrección de la demanda, por hallarse cumplidos los presupuestos del artículo 316 del C.G.P.

Sin condena en costas, por tratarse del desistimiento de un recurso ante el juez que lo concede.

De otra parte, comoquiera que la apoderada del Banco Caja Social S.A. acreditó que el 05 de febrero de 2021 envió la notificación personal al demandado WILLIAM PANESSO GONZÁLEZ a través del correo electrónico [pawilli4000@hotmail.com](mailto:pawilli4000@hotmail.com), dirección que aparece registrada en el memorial de corrección de la demanda y dada que la corrección fue aceptada por este Despacho Judicial, TENGASE por notificado al citado demandado WILLIAM PANESSO GONZALEZ desde el 10 de febrero de 2021. Por Secretaria efectúese el conteo de términos respectivos en la forma señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA  
JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA**

Neiva, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO - EN ACUMULACIÓN  
DEMANDANTE ANDERSON OSWALDO ROJAS AVELLA  
DEMANDADO WILLIAM PANESSO GONZÁLEZ  
RADICACIÓN 41001310300320200013700

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado del demandante Anderson Oswaldo Rojas Avella mediante la que solicita se tenga por notificado al demandado por conducta concluyente, el Despacho NIEGA lo pedido, en razón a que en el escrito de fecha 25 de agosto de 2020, no se menciona que el demandado conozca la providencia mediante la cual se ordenó librar mandamiento de pago en el proceso ejecutivo, antes conocido por el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y por ende no se cumplen los presupuestos consagrados en el artículo 301 del C.G.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el expediente acumulado obra una dirección de correo electrónico del demandado, el despacho ordena que se realice la notificación a través de ese medio, en la forma señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA  
JUEZ**

A.M.G.G.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA**

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	PROCESO VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	GRACIELA LOZANO OSORIO
DEMANDADO:	PABLO EMILIO ORTIZ y JAIME ANDRÉS TRUJILLO LÓPEZ
RADICACIÓN:	41001310300320200019100

Comoquiera que hasta la fecha, no obran en el expediente actuaciones encaminadas a notificar a los demandados PABLO EMILIO ORTIZ y JAIME ANDRÉS TRUJILLO LÓPEZ en la forma ordenada en el numeral tercero de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda, se REQUIERE a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, notifique de manera efectiva a los demandados a través de las direcciones electrónicas reportadas en la demanda<sup>1</sup>, en la forma señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o de ser el caso, solicite el emplazamiento, si a ello hubiere lugar, so pena de que opere el desistimiento tácito conforme lo señala el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**



**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA  
JUEZ**

A.M.G.G.

<sup>1</sup> Páginas 1 y 2 de la demanda.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA**

Neiva, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA : EXPROPIACIÓN  
DEMANDANTE(S) : AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
DEMANDADO(S) : STELLA ANDRADE DE CARVAJAL y OTROS  
RADICACIÓN : 41.001.31.03.003.2021.00007.00

Previamente a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega anticipada dentro del presente proceso, solicitada por la parte demandante (archivo 09 del expediente digital), se la requiere para que acredite la consignación por el valor de catorce millones trescientos cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y un pesos con cuarenta centavos (\$14.356.751,40), correspondiente al total del saldo del avalúo aportado con la demanda, conforme se dispuso en providencia fechada el 18 de enero de 2021

**NOTIFÍQUESE**

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA  
JUEZ**

RAD: 2021-00007